MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION GERENCIAL Nº 000326 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 30 MAYO 2023

VISTO:

El **Expediente N° 1566-2023** de fecha **07/03/2023**, presentado por el administrado: **MARCA HUAMANI GREGORIO**, identificado con DNI N° 07080431, con domicilio en el Jr. Aymaras **Nº 420 Mz. O Lt. 08 (SubLote 8), Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07/03/2023 mediante **Expediente Nº 1566-2023**, el contribuyente **MARCA HUAMANI GREGORIO (código Nº 4136)**, solicitó la Renovacion de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en el **Jr. Aymaras Nº 420 Mz. O Lt. 08 (SubLote 8), Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita,** siendo que ostenta la condición de pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023.

Para efectos de su solicitud, la administrada acredita **1)** Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante MARCA HUAMANI GREGORIO señalando cumplir con los requisitos del beneficio, **2)** Copia de la Resolución 0000021079-2011-ONP/DPR.GD/DL19990 de fecha 24/02/2011, expedido por Oficina de Normalización Previsional, que en su Artículo 1º resuelve otorgar pensión de Jubilación a partir del 01/10/2010, **3)** Copia de la Constancia de Pago de Pensión del mes de Febrero del 2023 expedida por la Oficina de Normalización Previsional, por el monto bruto de S/. 500.00 soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2023 y **4)** Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 27/02/2023, que registra al contribuyente: MARCA HUAMANI GREGORIO, como propietario del inmueble ubicado en la **Mz. O Lt. 08 (SubLote 8), Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita,** inscrito en la Partida Registral N° 14857942, y como propietario del Inmueble ubicado en la **Avenida "A" Numero 240, Departamento Nº 406 (Cuarto Piso), Decima Etapa Torre "14", Distrito El Agustino, Provincia de Lima,** inscrito en la Partida Registral N° 14845374, del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

Que mediante Ordenanza Nº 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros – el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Pensionista.

Que el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **MARCA HUAMANI GREGORIO (código Nº 4136)** como propietario único y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el **Jr. Aymaras Nº 420 Mz. O Lt. 08 (SubLote 8), Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita,** con código de predio Nº 32242, con vigencia desde el 01/01/2022 a la fecha.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional) que en copia obra en autos, se registra al 24/05/2023 cuatro (04) propiedades a nombre de **MARCA HUAMANI GREGORIO** según la siguiente información:

- **Mz. O Lt. 08 (SubLote 8), Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita,** con Partida Registral Nº 14857942 como copropietario desde el 01/03/2022 a nombre de **MARCA HUAMANI GREGORIO** (DNI Nº 07080431).

- **Avenida "A" Numero 240, Departamento Nº 406 (Cuarto Piso), Decima Etapa Torre "14", Distrito El Agustino, Provincia de Lima,** con Partida Registral Nº 14845374 como copropietario desde el 11/05/2021 a nombre de **MARCA HUAMANI GREGORIO** (DNI Nº 07080431).

- **Mz. 3 Lt. 44, Sector Collana, Centro Poblado Puquio, Barrio Ccollana, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho** con Partida Registral Nº P11079213 como copropietario desde el 02/12/2004 a nombre de **MARCA HUAMANI GREGORIO** (DNI Nº 07080431).

- **MZ. 44 LT. 27, Sector Collana, Centro Poblado Puquio, Barrio Ccollana, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho** con Partida Registral Nº P11079589 como copropietario desde el 28/04/2005 a nombre de **MARCA HUAMANI GREGORIO** (DNI Nº 07080431).

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por el contribuyente **MARCA HUAMANI GREGORIO** ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si el contribuyente cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que el Artículo 10º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: **a)** Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, **b)** Ser propietario de un solo inmueble, **c)** Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y **d)** Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en Improcedente la solicitud de Renovación de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en el **Jr. Aymaras Nº 420 Mz. O Lt. 08 (SubLote 8), Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita**, en su condición de Pensionista, siendo que el contribuyente **MARCA HUAMANI GREGORIO (código Nº 4136)** registra al 01/01/2023 como propietario de 04 predios a nivel nacional ubicados en **1)** Mz. O Lt. 08 (SubLote 8), Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, **2)** Avenida "A" Numero 240, Departamento Nº 406 (Cuarto Piso), Decima Etapa Torre "14", Distrito El Agustino, Provincia de Lima, **3)** Mz. 3 Lt. 44, Sector Collana, Centro Poblado Puquio, Barrio Ccollana, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho y **4)** MZ. 44 LT. 27, Sector Collana, Centro Poblado Puquio, Barrio Ccollana, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, acreditados en propiedad según inscripción de SUNARP en la Partida Registral Nº 14857942, Partida Registral Nº 14845374, Partida Registral Nº P11079213 y Partida Registral Nº P11079589; en consecuencia el contribuyente al 01/01/2023 no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando improcedente su pedido de la Renovación de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en el Jr. Aymaras Nº 420 Mz. O Lt. 08 (SubLote 8), Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, acorde al artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Sobre el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2020 y 2021.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET), se tiene que el contribuyente **MARCA HUAMANI GREGORIO (código Nº 4136)** registra con la aplicación del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2020 y 2021 en su condición de contribuyente del predio ubicado en el Jr. Aymaras Nº 420 Mz. O Lt. 08, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, con el uso de Casa Habitación (código de predio Nº 4475 – código de uso Nº 000000006262), con vigencia desde el 01/01/2020 al 31/12/2021, acorde al beneficio otorgado mediante procedimiento automatico, solicitado a travez del Expediente Nº 4973-2019 (aplica la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2020 y 2021 y Descuento del 20% de Arbitrios Municipales del año 2020 y 2021).

Que, el articulo 214° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable al presente procedimiento acorde a lo establecido en la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece en su numeral 214.2, que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, -entre otros- cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VASQUEZ
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

Que conforme a lo citado en considerandos precedentes, se tiene que al 01/01/2020 y 01/01/2021 el contribuyente **MARCA HUAMANI GREGORIO (código Nº 4136)** registra cuatro (04) propiedades a su nombre, según se desprende de la siguiente información:

- **Jr. Aymaras Nº 420 Mz. O Lt. 08, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita,** registrado en el Sistema de Informacion para Gestion Tributaria-SIGET de la Administracion Tributaria, como copropietario desde el 01/01/1998 a nombre de **MARCA HUAMANI GREGORIO** (DNI Nº 07080431).

- **Avenida "A" Numero 240, Departamento Nº 406 (Cuarto Piso), Decima Etapa Torre "14", Distrito El Agustino, Provincia de Lima,** con Partida Registral Nº 14845374 como copropietario desde el 11/05/2021 a nombre de **MARCA HUAMANI GREGORIO** (DNI Nº 07080431).

- **Mz. 3 Lt. 44, Sector Collana, Centro Poblado Puquio, Barrio Ccollana, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho** con Partida Registral Nº P11079213 como copropietario desde el 02/12/2004 a nombre de **MARCA HUAMANI GREGORIO** (DNI Nº 07080431).

- **Mz. 44 Lt. 27, Sector Collana, Centro Poblado Puquio, Barrio Ccollana, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho** con Partida Registral Nº P11079589 como copropietario desde el 28/04/2005 a nombre de **MARCA HUAMANI GREGORIO** (DNI Nº 07080431).

Que en tal sentido, siendo que a efecto de gozar del beneficio tributario contemplado en el artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, entre otros requisitos, se establece que el pensionista sea propietario de un solo predio, por lo que el beneficio es aplicable únicamente a aquellos propietarios que cumplan con dicho requisito, no siendo posible hacerlo extensivo a los pensionistas que tengan varios predios.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente, al contribuyente **MARCA HUAMANI GREGORIO (código Nº 4136)** no le corresponde la aplicación del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por los años 2020 y 2021, respecto del predio ubicado en el **Jr. Aymaras Nº 420 Mz. O Lt. 08, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita**, al no cumplir con la condición de única propiedad a nivel nacional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

Que, estando a lo expuesto y lo establecido en el numeral 214.2 del artículo 214° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, corresponde Revocar de Oficio el beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2020 y 2021, otorgado a travez de procedimiento automatico, solicitado mediante Expediente Nº 4973-2019, acorde al artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Sobre el beneficio del Descuento del 20% de la Base Imponible de los Arbitrios Municipales de los años 2020 y 2021.

Que, mediante Ordenanza 000275-2019/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 26/12/2019, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2020, régimen aplicable para el Ejercicio 2021, acorde a lo establecido en la Ordenanza 000291/MDSA publicada con fecha 24/12/2020, respecto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

Que, los literales b) y c) del Artículo 8° de la Ordenanza 000275/MDSA, que establecen que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de –entre otros- los contribuyentes con la condición de pensionistas y adultos mayores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria, situación que se configura en el presente procedimiento, se ha declarado procedente su solicitud de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Que, acorde a lo establecido en la Ordenanza 000275/MDSA y Ordenanza 000291/MDSA, corresponde revocar el descuento del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2020 y 2021, respecto del predio ubicado en el Jr. Aymaras Nº 420 Mz. O Lt. 08, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, con el uso de Casa Habitación (código de predio Nº 4475 – código de uso Nº 000000006282) registrado a nombre del contribuyente **MARCA HUAMANI GREGORIO (código Nº 4136)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe Nº 388-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 15/05/2023, informa que se ha identificado que el contribuyente **MARCA HUAMANI GREGORIO (código Nº 4136)** al 01/01/2020, 01/01/2021 y 01/01/2023 registra como copropietario de 04 predios a nivel nacional ubicados en **1)** Mz. O Lt. 08 (SubLote 8), Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, como copropietario desde el 01/03/2022 a la fecha, acreditado en propiedad segun inscripción de SUNARP en la Partida Registral Nº 14857942, **2)** Avenida "A" Numero 240, Departamento Nº 406 (Cuarto Piso), Decima Etapa Torre "14", Distrito El Agustino, Provincia de Lima, como copropietario desde el 11/05/2021 a la fecha, acreditado en propiedad segun inscripción de SUNARP en la Partida Registral Nº 14845374, **3)** Mz. 3 Lt. 44, Sector Collana, Centro Poblado Puquio, Barrio Ccollana, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho como copropietario desde el 02/12/2004 a la fecha, acreditado en propiedad segun inscripción de SUNARP en la Partida Registral Nº P11079213 y **4)** Mz. 44 Lt. 27, Sector Collana, Centro Poblado Puquio, Barrio Ccollana, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho como copropietario desde el 28/04/2005 a la fecha, acreditado en propiedad segun inscripción de SUNARP en la Partida Registral Nº P11079589, y en consecuencia no le corresponde la aplicación del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2020, 2021 y 2023 y Descuento del 20% de Arbitrios Municipales de los añosd 2020 y 2021, del predio ubicado en el Jr. Aymaras Nº 420 Mz. O Lt. 08 (SubLote 8), Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, al no cumplir con la condición de única propiedad a nivel nacional, acorde al artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, debiéndose revocar de oficio el beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2020 y 2021 y el descuento del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2020 y 2021, otorgado a travez de procedimiento automatico, solicitado mediante Expediente Nº 4973-2019, acorde al artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Atendiendo al Informe Nº 388-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza Nº 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO CALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Renovacion de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en el Jr. Aymaras Nº 420 Mz. O Lt. 08 (SubLote 8), Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, solicitado por el contribuyente **MARCA HUAMANI GREGORIO (código Nº 4136)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REVOCAR DE OFICIO el beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2020 y 2021, y Descuento del 20% de Arbitrios Municipales de los años 2020 y 2021, respecto del predio ubicado en el Jr. Aymaras Nº 420 Mz. O Lt. 08, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, con el uso de Casa Habitación (código de predio Nº 4475 – código de uso Nº 000000006262) registrado a nombre del contribuyente **MARCA HUAMANI GREGORIO (código Nº 4136)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria la **EMISIÓN DE VALORES DE COBRANZA** que exijan el pago del Impuesto Predial de los años 2020 y 2021, y los Arbitrios Municipales de los años 2020 y 2021, del predio ubicado en el Jr. Aymaras Nº 420 Mz. O Lt. 08, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, con el uso de Casa Habitación (código de predio Nº 4475 – código de uso Nº 000000006262) registrado a nombre del contribuyente **MARCA HUAMANI GREGORIO (código Nº 4136)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

WQC